Tratamiento tributario de rentas atribuidas por Fondo de Inversión a personas naturales partícipes

El 10 de setiembre de 2020, se ha publicado en el portal web de la Administración Tributaria el Informe Nº 066-2020-SUNAT/7T0000, en el que se evalúa el tratamiento tributario que deben recibir, desde la perspectiva del Impuesto a la Renta, aquellas que un Fondo de Inversión atribuye a las personas naturales partícipes, considerando que éste obtiene tanto rentas pasivas como empresariales de fuente peruana.

Análisis

El artículo 1 de la Ley de Fondos de Inversión establece que el Fondo de Inversión es un patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una sociedad administradora constituida para tal fin, por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo.

Ahora bien, respecto a las inversiones que puede realizar un Fondo de Inversión, éstas pueden ser empresariales, como por ejemplo aquellas realizadas al amparo del literal h) del artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión, o no empresariales, como por ejemplo aquellas realizadas en depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional.

Según lo previsto en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, tenemos que:

a) Las utilidades, rentas o ganancias generadas por los fondos de inversión son atribuidas a los partícipes o inversionistas de aquellos; siendo dichos partícipes o inversionistas los contribuyentes del referido impuesto.

b) Son rentas de tercera categoría las generadas por los fondos de inversión empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa; siendo de segunda categoría las demás rentas generadas por tales fondos, incluyendo las que resultan de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos.

En ese sentido, un mismo Fondo de Inversión puede realizar tanto inversiones empresariales como no empresariales, lo que implica que a través de él se generen rentas de fuente peruana de segunda o tercera categoría, atribuibles a sus partícipes personas naturales.

CONTACT
Mazars

Edificio Nacional
Amador Merino Reyna 307, Oficina 1401
San Isidro, Lima
Tel. +51 1 4210299
Website. www.mazars.pe

Praxity™
GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS

Conclusión

En la medida que las cuotas del partícipe en un Fondo de Inversión implican una participación en todas las ganancias que éste genere, las cuales en el supuesto planteado estarían conformadas por rentas de fuente peruana de distinta naturaleza, correspondería que la atribución de rentas se efectúe diferenciando las rentas de segunda y de tercera categoría.

Como consecuencia práctica, los Fondos de Inversión que mantienen simultáneamente inversiones empresariales como no empresariales susceptibles de generar renta de fuente peruana, deberán tener en cuenta esta diferenciación para efectos de la atribución de tales rentas a sus partícipes personas naturales y el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas.

****

Si desea información detallada sobre esta materia no dude en ponerse en contacto con uno de nuestros especialistas:

- Ana Luz Bandini, Socia.
  Ana.bandini@mazars.pe

- Rafael Varela, Gerente.
  Rafael.varela@mazars.pe